

SENTENCIA Nº 1141

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN NOVENA**

Ilmos. Sres.
Presidente:
D. Francisco Gerardo Martínez Tristán
Magistrados:
D. Ramón Verón Olarte
D^a. Ángeles Huet Sande
D. Juan Miguel Massigoge Benegiu
D. José Luis Quesada Varea
D^a. Berta Santillán Pedrosa

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil diez.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso contencioso-administrativo 584/09 interpuesto la Procuradora de los Tribunales Sra. Myriam González, en nombre y representación de D^a Ana María Hernández Ros Murcia y D. Antonio Hernández Ros Murcia contra el Decreto de la CAM 9/09 de 5 de febrero que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; habiendo sido parte la Comunidad de Madrid representada por sus Servicios Jurídicos.

Administración no formulada previamente en la demanda ni ante la propia Administración con lo que incurriría en el vicio de desviación procesal, debiendo por ello rechazarse asimismo la alegación de la demandada relativa a una prescripción de tal reclamación de Responsabilidad patrimonial que no puede entenderse formulada y que en ningún caso estaría prescrita por cuanto es el propio PRUG quien ha de regular el régimen de tales indemnizaciones, y por ello la acción no habría podido ejercitarse con anterioridad.

NOVENO.- A la vista de todas las consideraciones efectuadas ha de concluirse en que el PRUG debía regular las indemnizaciones pertinentes en el caso como el presente de imposición de limitaciones incompatibles con la actividad cinegética en la modalidad de coto de caza que venía desarrollándose en las fincas de los actores y ello por imperativo legal y tal regulación resulta inexistente en el PRUG, infringiéndose con ello el principio de jerarquía normativa consagrado en el art. 9 CE.

Ello acarrea la nulidad de pleno derecho del PRUG consecuencia que nuestro ordenamiento jurídico como se establece en el art 62.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Resulta, por tanto, obligada la estimación del presente recurso contencioso-administrativo declarando la nulidad de pleno derecho del PRUG impugnado en tanto que no ha procedido a la regulación de las indemnizaciones a que hemos hecho referencia.

DÉCIMO.- No se aprecian circunstancias para efectuar una expresa condena en costas a tenor de lo dispuesto en el art. 139 LJ.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que **ESTIMANDO** el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. González Fernández en nombre y representación de Dña. Ana María Hernández Ros Murcia y D. Antonio Hernández Ros Murcia contra el Decreto de la CAM 9/09 de 5 de febrero que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama **DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS** la nulidad de pleno derecho del mismo. Sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.